



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX

Managua, martes 16 de agosto de 2005, 05:00 pm

No.158

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4348.....5566
De Aprobación del Contrato de Préstamo No. 1599/
SF-NI Proyecto Vial del Plan Puebla Panamá para
la Competitividad, Zona III.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 50-2005.....5566
Reglamento del Decreto de Zonas Francas
Industriales de Exportación.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación de Proyectos Múltiples
(FUMPRMU).....5577

Constancias de Inscripción.....5580
Fundación Nuestro Centro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Junta de Incentivos Turísticos
Certificación No. 0054-306-JIT/2005.....5580

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5581

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....5592
Cancelación de Depósito a Plazo.....5592

FE DE ERRATA

Alcaldía Municipal de Quilalí.....5592

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4348

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO
I**

Que el 15 de Febrero del 2005, fue suscrito entre el Señor Eduardo Valcárcel, Representante del Banco Interamericano de Desarrollo en Nicaragua, y el Doctor Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el contrato de Préstamo No. 1599/SF-NI, por un monto de Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40,000,000.00) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Nicaragua, que formen parte de dichos recursos para financiar el “**Contrato de Préstamo No. 1599/SF-NI “PROYECTO VIAL DEL PLAN PUEBLA PANAMA PARA LA COMPETITIVIDAD, ZONA III”**”. Cuyo objetivo general es lograr una mayor competitividad de los principales productos de la zona III del Programa Plan Puebla Panamá para la Competitividad, que comprende los departamentos de Matagalpa, Jinotega y León, mediante el mejoramiento de las condiciones del transporte vial. Los objetivos específicos del Proyecto son reducir los costos de operación vehicular y reducir los tiempos de viaje.

II

Que el Préstamo es altamente concesional, con un plazo de pago de 40 años, incluyendo un periodo de gracia de 10 años, el Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo intereses del 1% por año hasta los diez (10) años contados a partir de la fecha de firma del presente contrato y el dos por ciento (2%) por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. Así mismo, pagará una comisión de crédito del ½% por año que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir del 8 de diciembre de 2004, fecha de la resolución del Directorio Ejecutivo del Banco en la que aprobó este financiamiento.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO No.
1599/SF-NI “PROYECTO VIAL DEL PLAN PUEBLA PANAMA
PARA LA COMPETITIVIDAD, ZONA III”**

Arto. 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1599/SF-NI, suscrito el 15 de Febrero de 2005, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$ 40,000,000.00 (Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el “Proyecto Vial del Plan Puebla Panamá para la Competitividad, Zona III”, formando parte de este Contrato los Anexos del mismo.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de agosto del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 50-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**Reglamento del Decreto de Zonas Francas
Industriales de Exportación**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Arto. 1 Definiciones. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

1. Servicio Aduanero: la autoridad aduanera a que se refiere el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

2. Comisión Nacional de Zonas Francas o Comisión: órgano rector del Régimen de Zonas Francas creado en el artículo 21 del Decreto 46-91, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 221 del 22 de noviembre de 1991, que tendrá el soporte de una Secretaría Técnica.

3. Corporación de Zonas Francas o Corporación: ente administrador exclusivo de las zonas de dominio estatal creada por el artículo 9 del Decreto No. 46-91.

4. Autoridad del Servicio Aduanero: Jefe de la Aduana en la Zona o en su extensión territorial.

5. Empresa: empresa operadora o empresa usuaria autorizada por la Comisión Nacional de Zonas Francas para operar bajo el Régimen de Zonas Francas.

6. Decreto: El Decreto No. 46-91 de "Zonas Francas Industriales de Exportación".

7. Permiso de Operación: Acuerdo mediante el cual la Comisión Nacional de Zonas Francas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto y su Reglamento, autoriza a una empresa a operar bajo el Régimen de Zonas Francas.

8. Régimen Aduanero de Zonas Francas: Régimen que permite ingresar en una parte delimitada del territorio nacional, mercancías que

se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio Aduanero Nacional, con respecto a los derechos e impuestos de importación, para ser destinadas, según su naturaleza, a las operaciones o procesos establecidos en el Decreto No. 46-91.

9. Reglamento: El presente Decreto.

10. Zona Franca: La definida en el artículo 1 del Decreto No. 46-91, sea ésta de dominio estatal, privada o mixta.

11. CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

12. RECAUCA: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

13. Exportación: Para fines exclusivos de contabilizar las exportaciones directas e indirectas que se originen por parte de los usuarios de las zonas francas de Nicaragua, se entiende por exportación:

1. La producción de bienes o servicios que es vendido a un país diferente de Nicaragua.
2. El suministro de bienes o servicios a otros usuarios de las zonas francas.
3. Los bienes o servicios suministrados a empresas ubicadas en el territorio aduanero del país que a su vez sean utilizadas en la producción de bienes o servicios de exportación.

14. DGA: Dirección General de Servicios Aduaneros.

Capítulo II

De la Comisión Nacional de Zonas Francas

Arto. 2 De la Comisión Nacional de Zonas Francas. Es el órgano rector del Régimen de Zonas Francas y le compete el desempeño de las atribuciones que le señala el presente Decreto.

Arto. 3 Integración de la Comisión Nacional de Zonas Francas. De conformidad al arto. 23 del Decreto No. 46-91, la Comisión Nacional estará integrada por:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
2. El Ministro de Fomento, Industria y Comercio.
3. El Ministro del Trabajo.
4. El Presidente del Banco Central de Nicaragua.
5. Un miembro representante de la Cámara de Industrias de Nicaragua.

En caso de ausencia, podrán delegar únicamente en sus respectivos Viceministros o Secretarios Generales. En el caso del Presidente del Banco Central de Nicaragua, éste podrá delegar en el Gerente General. La Junta Directiva de la Cámara de Industrias de Nicaragua designará libremente al miembro propietario y su suplente, designaciones que deberán ser comunicadas formalmente al Secretario Técnico de la Comisión.

Arto. 4 El Presidente de la Comisión o quien haga sus veces tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional de Zonas Francas con facultades de Apoderado General de

Administración sin perjuicio de las especiales que la misma Comisión le designe cuando lo considere conveniente.

Arto. 5 La Comisión podrá invitar con voz pero sin voto a representantes de las entidades que promuevan las inversiones, las exportaciones, al Director General de Aduanas y así como a las cámaras y asociaciones privadas representantes de las empresas que operan en el Régimen de Zonas Francas de Nicaragua.

Arto. 6 En virtud de las atribuciones de la Comisión establecidas en el artículo 22 del Decreto No. 46-91, se definen como objetivos para el mejor desarrollo de éstas, los siguientes:

1. Velar que el Régimen de Zonas Francas sea contemplado favorablemente dentro de los Acuerdos Internacionales que suscriba Nicaragua, especialmente en el tema de normas de origen.
2. Realizar permanentemente análisis comparativos de las zonas francas nicaragüenses frente a sus principales competidores, en materia de incentivos, costos, trámites aduaneros y legislación en general, con el fin de asegurar la competitividad del Régimen.
3. Incentivar las actividades de logística y servicios en las empresas operadoras y usuarias de zonas francas.
4. Establecer los parámetros que deberán normar el funcionamiento y operatividad en las zonas estatales, privadas o mixtas.
5. Velar para que las Empresas Operadoras y Usuarias del Régimen de Zonas Francas establezcan el control de entradas y salidas en la zona, conforme a los requerimientos de la Comisión Nacional de Zonas Francas y de las autoridades competentes.

6. Establecer el monto en concepto de trámite de solicitud de servicios, depósito en concepto de garantía que por uso del régimen de zonas francas deben enterar las empresas operadoras y usuarias según lo establece el Decreto No.46-91 de "Zonas Francas Industriales de Exportación" en el numeral 4 del artículo 22, y en su artículo 24. El depósito de garantía será única y exclusivamente para responder por las obligaciones de la empresa para con la Comisión Nacional de Zonas Francas.

Arto. 7 De la Secretaría Técnica de la Comisión. La Comisión elegirá un Secretario Técnico, quien tendrá las facultades propias de un Apoderado General de Administración y sus funciones serán las siguientes:

1. Coordinar las sesiones que celebre la Comisión, debiendo para ello programar la agenda y convocar a las sesiones, elaborar las actas y firmarlas junto con el Presidente y demás miembros de la misma.
2. Custodiar los libros de actas y librar certificaciones.
3. Diseñar, proveer y recomendar a la Comisión los elementos necesarios que le garanticen el cumplimiento de las funciones encomendadas por el Decreto y su Reglamento.
4. Nombrar y coordinar el equipo de trabajo formulando para ello políticas salariales y de cualquier otra índole, necesarias para el buen desempeño de sus funciones, todo dentro del marco legal vigente.
5. Otorgar Poder para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales de la Comisión.

6. Velar por el buen funcionamiento del Régimen de Zonas Francas dentro de los Acuerdos Internacionales que suscriba la República de Nicaragua.

7. Servir de órgano de comunicación de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

8. Promover la coordinación interinstitucional entre las distintas entidades de Gobierno relacionadas con el Régimen de Zonas Francas para incentivar y agilizar la operatividad del mismo.

9. Elaborar la propuesta de un Plan de Desarrollo para el Régimen de Zonas Francas y velar por su implementación, el que deberá ser revisado periódicamente.

10. Las demás que le asigne la Comisión.

Arto. 8 De las Sesiones de la Comisión. La Comisión Nacional sesionará ordinariamente una vez al mes y si hubiere necesidad de reuniones extraordinarias, será citada por su Secretario; éste podrá invitar a sus sesiones con voz pero sin voto a otros funcionarios públicos o representantes del sector privado, cuando lo estime necesario.

Arto. 9 Presupuesto de la Comisión. Para garantizar la operatividad y administración del Régimen, la Comisión Nacional de Zonas Francas queda facultada para establecer el monto que en concepto de servicios, garantías, emisión de permisos y uso del Régimen, pagarán las empresas operadoras y usuarias.

Capítulo III Creación de Nuevas Zonas Francas

Arto. 10 De la Creación de Nuevas Zonas Francas. Las Zonas Francas que en el futuro se establezcan, ya sean zonas estatales, privadas o mixtas, serán aprobadas en virtud de los criterios que establezca la Comisión Nacional de Zonas Francas.

La Secretaría Técnica será la encargada de conocer y estudiar la conveniencia de establecer nuevas zonas, tanto de zonas privadas, estatales o mixtas, y presentar sus recomendaciones a la Comisión, la que resolverá en un plazo no mayor de treinta días a partir de la recepción de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos establecidos por la Comisión, debiendo notificar su resolución a la empresa y a las instituciones públicas relacionadas en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de tomada la decisión.

Una vez aprobada la solicitud por parte de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Presidencia de la República, copia de la Resolución para efectos de la emisión del correspondiente Acuerdo Ejecutivo aprobando la creación de la zona. Dicho Acuerdo deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Para el desarrollo y construcción de nuevos parques industriales, la Comisión Nacional de Zonas Francas autorizará dicha construcción de conformidad con la normativa y las leyes respectivas.

Arto. 11 De la Solicitud de Creación. La sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes nicaragüenses e interesada en desarrollar, operar, administrar y promover una Zona Franca, debe dirigir solicitud por escrito en original y tres copias (una copia en medio electrónico), a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, expresando lo siguiente:

1. Nombre o razón social de la sociedad, y su domicilio.
2. Nombres y apellidos de los socios y accionistas miembros de la Junta Directiva.
3. Fotocopia de la escritura de Constitución de la Sociedad debidamente autorizada ante Notario Público.
4. Plazo de duración de la sociedad el cual no podrá ser menor de veinticinco años.
5. Capital Social.
6. Descripción general del proyecto, señalando los siguientes aspectos:
 - 6.1 Plano de ubicación y poligonal de la propiedad, especificando linderos y dimensiones, el que debe concordar con la escritura de dominio de propiedad del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble respectivo.
 - 6.2 Área total del proyecto;
 - 6.3 Área de techo industrial;
 - 6.4 Puestos directos e indirectos de empleo a generar;
 - 6.5 Fuentes de financiamiento para la construcción del proyecto;
 - 6.6 Mecanismos que utilizará para la promoción del proyecto;
 - 6.7 Área de influencia del proyecto, especificando la accesibilidad a las fuentes directas de mano de obra y a las obras de infraestructura externa requerida para el óptimo funcionamiento del proyecto;
 - 6.8 Cronograma de ejecución del proyecto y del Plan Global de Inversiones;
 - 6.9 Constancia de uso del suelo extendida por la Alcaldía competente;
 - 6.10 Los demás que se consideren de interés para facilitar una adecuada toma de decisiones de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

Arto. 12 De la Aprobación de una Zona Franca. La Comisión se reservará el derecho de aprobar o denegar solicitudes que no se ajusten a los requisitos establecidos en este Reglamento, o que no estén enmarcados dentro de los planes económicos y sociales del país.

Capítulo IV De las Empresas Operadoras de Zonas Francas

Arto. 13 Funciones y Obligaciones de las Empresas Operadoras. Serán funciones y responsabilidades de las Empresas Operadoras de Zonas Francas, las siguientes:

1. Promover, dirigir, administrar y operar la zona franca.
2. Dotar para uso exclusivo de la autoridad aduanera en la zona de las instalaciones, mobiliario, equipos y servicios básicos necesarios para el eficaz cumplimiento de sus labores.
3. Emitir un Reglamento Interno que regule el funcionamiento y operatividad de la zona, conforme los parámetros generales establecidos por la Comisión, copia del cual deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la misma.

4. Ejecutar el proyecto en los términos y plazos convenidos originalmente.
5. Adquirir, arrendar o disponer a cualquier título, inmuebles destinados a las actividades de zona franca.
6. Construir directamente o mediante contrato con terceros la infraestructura y edificaciones de las zonas francas.
7. Acatar las directrices que en cuanto a la administración, promoción y desarrollo de la zona, emita la Comisión Nacional y las autoridades competentes.
8. Presentar un informe estadístico de sus actividades ante la Secretaría Técnica de la Comisión, conteniendo la información que señale el formulario que al efecto diseñe la misma, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Adicionalmente, debe presentar un informe de su gestión anual en la forma indicada por la misma Secretaría.
9. Garantizar a las Empresas Usuarias los servicios básicos necesarios para su eficiente operación y colaborar con la prestación de los mismos cuando se estime conveniente.
10. Comunicar mensualmente por escrito a la Secretaría Técnica de la Comisión, los contratos de arrendamiento y sus cambios, servicios y cualquier otro que se llegase a establecer en las zonas, para fines informativos y de control estadístico, según formularios diseñados por la Secretaría Técnica.
11. Establecer conforme los requerimientos de las autoridades competentes, controles automatizados para las operaciones de las empresas usuarias.
12. Pagar los montos que por uso del Régimen de Zonas Francas establezca la Comisión, de conformidad al numeral 6 del artículo 6 de este Decreto.
13. Firmar Contrato de Inversión y Operaciones con la Comisión.
14. Pagar las tarifas por los servicios aduaneros que como Empresas Operadoras de Zonas Francas, reciben de parte de la DGA.
15. Otorgar las facilidades requeridas (local, agua, luz, teléfono, Internet, mobiliario y equipo de oficina) por la DGA, para el buen funcionamiento del control aduanero en la zona. Además, la empresa deberá dotar, en caso que la DGA lo requiera de básculas para el pesado de contenedores y mercancías.
16. Suministrar la información necesaria para proceder a la liquidación del Régimen, en caso que renuncie a éste o se le revoque por cualquier causa. Se otorgará un plazo máximo de tres (3) meses para su liquidación. En caso de que esta no se realice, las materias y mercancías se tendrán por abandonadas.
17. Asimismo, se define que para optar a clasificar como empresa operadora se requerirá un mínimo de 10 mil metros cuadrados de techo industrial y un factor de ocupación de suelo no mayor del 50% del área total. El 50% restante únicamente podrá ser utilizado para estacionamiento vehicular, calles, andenes y lotes destinados a la construcción de edificios menores de servicios conexos a la operación de las empresas. Los diferentes ambientes deberán contar con las áreas que se describen a continuación:

18.1 Edificaciones de Servicios:

- 18.1.1 Oficinas administrativas y de mantenimiento.
- 18.1.2 Oficina de delegación aduanera y fiscal.
- 18.1.3 Caseta de control de vigilancia.

18.2 Edificaciones en Naves Industriales:

- 18.2.1 Oficinas.
- 18.2.2 Área de producción y almacenaje.
- 18.2.3 Bodega de materia prima y producto terminado.
- 18.2.4 Zonas de carga y descarga.
- 18.2.5 Estacionamiento de vehículos.

18.2.6 Suficientes servicios sanitarios para mujeres y hombres en cantidades acorde a la población laboral.

18.2.7 Comedor.

Para garantizar mejores condiciones ambientales de las naves industriales, el techo de las mismas debe ser recubierto con aislante reflectivo.

18.3 Urbanización: deberá tener un factor de ocupación mínimo del 30% del área total del terreno y contemplar los ambientes siguientes:

18.3.1 Área Verde: 30% del área total que incluye área ecológica, zona deportiva.

18.3.2 Calles, pasajes y aceras.

18.3.3 Estacionamiento para vehículos.

18.3.4 Estacionamiento para contenedores.

18.3.5 Plaza peatonal.

18.4 Edificaciones Opcionales de uso exclusivo del parque:

18.4.1 Oficina de delegación del Ministerio del Trabajo.

18.4.2 Clínicas.

18.4.3 Banco.

18.4.4 Cafetería Industrial.

Los diseños de cada uno de los elementos señalados, están sujetos a las normas y especificaciones contempladas en el Código de la Construcción emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

18. Garantizar la seguridad en todo el perímetro de la empresa operadora con cerca perimetral, sistemas modernos y certificados de vigilancia que permitan el control durante y después de la incidencia.

19. Las sociedades que no hayan suscrito el cien por ciento (100%) de su capital social, deberán notificar a la Comisión, en su momento, de los nuevos suscriptores de éste capital. Asimismo, toda sociedad deberá notificar de la transmisión o transferencia de acciones o partes sociales y aumentos de capital, así como también de los cambios de representación legal y gerentes generales de las empresas, y aquellos cambios que resulten como consecuencia de los anteriores, tales como: teléfonos, direcciones electrónicas, entre otros.

Arto. 14 Incumplimiento de las Empresas Operadoras. La Secretaría Técnica pondrá en conocimiento el incumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas operadoras, para lo que estime conveniente de conformidad a las leyes de la materia.

Capítulo V De la Corporación de Zonas Francas

Arto. 15 De la Corporación. La Corporación es el ente administrador exclusivo de las zonas de dominio estatal creado en el arto. 9 del Decreto No. 46-91. La Corporación será administrada por un Consejo Directivo, el que deberá reunirse al menos cada treinta días, previa convocatoria efectuada por el Secretario Ejecutivo. En el caso que así se requiera, el Consejo podrá sesionar en forma extraordinaria.

Arto. 16 Administración y Patrimonio de las Zonas Francas Estatales. La administración y patrimonio de las zonas estatales dependerá de la Corporación.

Arto. 17 Ubicación de nuevas Zonas Francas Estatales. Las zonas estatales pueden establecerse en cualquier lugar de la República, en terrenos pertenecientes al Estado o adquiridos por éste mediante compra a sus propietarios.

Arto. 18 Publicación de nuevas Zonas Francas Estatales. Una vez declarada una Zona Estatal, el Acuerdo respectivo deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil respectivo.

Arto. 19 Presupuesto de Nuevas Zonas Francas Estatales. Al crearse una zona estatal, la Corporación debe contemplar el presupuesto de construcción de la infraestructura necesaria, conforme lo dispuesto en el Decreto y este Reglamento.

Arto. 20 Quórum. Para que el Consejo Directivo pueda tomar resoluciones válidas, es necesaria la presencia y el voto conforme de por lo menos tres de sus miembros. En caso de empate decidirá el Presidente, quien tendrá la representación legal de la Corporación y las facultades especiales que el Consejo le señale.

Arto. 21 Funciones del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo de la Corporación tendrá las facultades propias de un Apoderado General de Administración, y sus funciones serán las siguientes:

1. Administrar, operar, mercadear y promocionar las zonas estatales, así como fomentar el mejoramiento de las instalaciones y servicios que se requieran.
2. Velar que a lo interno de las zonas se guarde el orden y, en casos de peligro de quebrantamiento de dicho orden, solicitar la presencia de la autoridad policial para reestablecerlo.
3. Fijar, cobrar y percibir los cánones de arrendamiento de locales ocupados por las empresas usuarias, aplicando la tarifa pactada. Las sumas así recibidas deberán depositarse en las cuentas bancarias de la Corporación, contra la cual podrá girar los pagos de servicios o trabajos realizados en beneficio de la zona.
4. Celebrar contratos con las empresas usuarias y prestatarias de servicios, y en general gozar de todas las facultades que no excedan de la simple administración de bienes ajenos.
5. Otorgar cuando la corporación así lo oriente, Poder para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales de la Corporación.

El Secretario Ejecutivo en las sesiones de la Corporación tendrá voz pero no voto.

Capítulo VI De las Empresas Usuarias

Arto. 22 De las Empresas Usuarias. En virtud del artículo 18 del Decreto No. 46-91, se considerarán como Empresa Usuaria de Zona Franca, aquella que haya sido autorizada por la Comisión para operar en un parque industrial y las que por la naturaleza de su proceso productivo y otras consideraciones de carácter técnico cumpla con lo estipulado en el Capítulo VII de este Reglamento, el que se refiere a las Zonas Francas Administradas.

Se considerará también como empresa usuaria aquellas que se dediquen a la industrialización de productos agropecuarios y forestales (de alto valor agregado) destinados a la exportación. La Comisión establecerá una normativa especial que definirá los criterios que regirán para la aprobación de estas empresas.

Las Empresas Usuarias se clasifican de la manera siguiente:

1. Productoras de Bienes: son aquellas empresas constituidas bajo el Régimen de Zonas Francas para la producción de bienes, los cuales podrán ser destinados a:

1.1 La exportación;

1.2 Otras Empresas Usuarias u Operadoras de las Zonas Francas;

1.3 Empresas ubicadas en el territorio aduanero nacional para su actividad local, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo XII de este Reglamento y no represente una competencia desleal a la producción nicaragüense.

2. Proveedora de Servicios: son aquellas empresas ubicadas y que operan físicamente en una zona franca, que presten servicios, tales como:

2.1 Servicios Transados Internacionalmente, entre ellos:

2.1.1 Centros de llamadas al cliente, con el objetivo único de exportar este servicio a petición de compañías extranjeras bajo contratos determinados.

2.1.2 Procesamiento de datos y digitalización de texto e imágenes, para fines de exportación.

2.1.3 Procesos administrativos a terceros (outsourcing), siempre y cuando el servicio sea producto exclusivo para la exportación, desarrollo de software.

2.1.4 Centro de investigaciones legales, científica y de estadísticas con fines de exportación.

2.1.5 Cualquier otro servicio relacionado con la exportación de talento humano tecnológico.

2.1.6 Construcción, arrendamiento, venta, financiamiento, dentro de parques de zona franca de naves, edificios o infraestructura, incluyendo aquella infraestructura de apoyo o servicios a las operaciones de empresas operando bajo el régimen de zonas francas; incluyendo, pero no limitándolo, a empresas generadoras y comercializadoras de energía, tratamiento de agua, servicios de capacitación, transporte internacional, etc. Será potestad de la Comisión Nacional de Zonas Francas determinar la elegibilidad de estas empresas que desarrollen infraestructura o presten servicios de apoyo.

2.1.7 Servicios logísticos, los cuales comprenden puertos secos o terminales interiores de carga, actividades tales como: el transporte, manipulación, almacenamiento, etiquetado o redistribución nacional o internacional de mercancías, que se realicen dentro de una zona franca, en apoyo tanto de los usuarios de las distintas zonas francas, como de las empresas e industrias internacionales y nicaragüenses; en este último caso deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el Capítulo XII de este Reglamento y no representar una competencia desleal a la producción nicaragüense.

2.1.8 Suministro de materias primas, bienes intermedios, equipos, repuestos, accesorios e insumos a empresas que bien sean usuarias de zonas francas o estén ubicadas en el territorio nacional o en el exterior. Para el suministro a las empresas que estén ubicadas en el territorio nacional deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el Capítulo XII de este Reglamento y no representar una competencia desleal a la producción nicaragüense.

Arto. 23 De la Solicitud de Autorización. La sociedad mercantil constituida de conformidad con el artículo 16 del Decreto No. 46-91 e interesada en establecerse como Empresa Usuaria bajo el Régimen de Zonas Francas, deberán dirigir su solicitud por escrito en original y copia impresa y una copia en medio electrónico a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, conteniendo la siguiente información:

1. Descripción completa del proceso industrial o de la prestación del servicio;
2. Cronograma de ejecución del proyecto y fecha estimada de inicio de operaciones;
3. Facilidades y necesidades de capacitación para el personal nicaragüense que labore en su empresa;
4. Formulario de solicitud diseñado por la Secretaría Técnica de la Comisión acompañado los documentos del caso;
5. En general, cualquier otra información que juzgue conveniente para facilitar una adecuada toma de decisiones de la Comisión.

Arto. 24 De la Aprobación de las Empresas Usuarias. Las empresas usuarias que en el futuro se establezcan, serán aprobadas en virtud de los criterios que establezca la Comisión Nacional de Zonas Francas.

La Secretaría Técnica será la encargada de conocer y estudiar las solicitudes que se presenten y dar a conocer sus recomendaciones a la Comisión quien resolverá en un plazo no mayor de treinta días calendarios a partir de la recepción de la solicitud, debiendo notificar su resolución a la empresa en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de tomada la decisión.

Las empresas usuarias cuyo objeto consiste en suplir de insumos a otras empresas de zonas francas, podrán operar única y exclusivamente dentro de un parque industrial de zona franca, es decir, no podrán clasificar como una zona franca administrada.

Arto. 25 Certificado de Operación. A toda empresa usuaria, además del permiso de operación, se le extenderá un certificado que le acredite como tal. Este deberá contener el nombre de la empresa, fecha de aprobación, su actividad y ubicación. Asimismo, debe llevar la firma del Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión, acompañado por el sello oficial de ésta.

La Secretaría Técnica de la Comisión debe informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Servicios Aduaneros, Dirección General de Migración y Extranjería, Dirección General de Ingresos, y cualquier otra autoridad competente para efectos de los respectivos controles que ejerzan estas instituciones.

Arto. 26 Obligaciones de las Empresas Usuarias. Además de las obligaciones que señalen el Decreto, este Reglamento, la legislación aduanera, el permiso de operación, las que determine la Comisión, y demás normativas aplicables, todo beneficiario debe:

1. Presentar un informe estadístico de sus actividades ante la Secretaría Técnica de la Comisión, conteniendo la información que señale el formulario que al efecto diseñe la misma, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Adicionalmente, deberán presentar un informe de su gestión anual en la forma indicada por la misma Secretaría.
2. Implementar controles de las mercancías que ingresan, permanecen y salen de la empresa, promoviendo para ello la adopción de herramientas sistematizadas de control de inventarios, que permitan en cualquier momento a las autoridades competentes determinar las existencias. Cuando la DGA lo requiera deberá suministrar información sobre coeficientes de producción y cualquier información adicional relativa a sus inventarios que permita ayudar al control aduanero.
3. Las empresas usuarias operando dentro de una zona franca deberán contar con las facilidades requeridas por la DGA para la buena operación y el buen funcionamiento del control aduanero.
4. Las empresas usuarias que operen bajo la modalidad de zonas francas administradas deberán otorgar las facilidades requeridas por la DGA para la buena operación y el buen funcionamiento del control aduanero. Deberán dotar a la Delegación Aduanera en su zona, de las instalaciones físicas, mobiliario, equipos de oficina y servicios básicos necesarios para el eficaz cumplimiento de sus labores.
5. Suministrar la información necesaria para proceder a la liquidación del régimen, en caso que se renuncie a éste o se le revoque por cualquier causa. Se otorgará un plazo máximo de tres meses calendario para la liquidación del régimen. En caso que ésta liquidación no se realice, las materias y mercancías se tendrán por abandonadas y a disposición de la DGA, a partir de los quince días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo otorgado para su liquidación.
6. Establecer conforme los requerimientos de la autoridad aduanera competente, controles automatizados para las operaciones de las Empresas Usuarias.
7. Pagar los montos que por uso del régimen de zonas francas establezca la Comisión de conformidad al numeral 6 del artículo 6 de este Reglamento.
8. Firmar Contrato de Inversión y Operación con la Comisión.
9. Pagar las tarifas por los servicios recibidos de parte de la DGA.
10. Ejecutar el proyecto en los términos y plazos definidos en el contrato firmado entre la Comisión y la empresa. Lo anterior, según el cronograma de ejecución presentado por la empresa en su solicitud de ingreso.
11. Acatar las directrices emitida por la Comisión y las autoridades competentes.

12. Cumplir con el Reglamento Interno vigente en la empresa operadora.

13. Las sociedades que no hayan suscrito el cien por ciento (100%) de su capital social, deberán de notificar a la Comisión, en su momento de los nuevos suscriptores de éste capital. Asimismo, toda sociedad deberá notificar de la transmisión o transferencia de acciones o partes sociales y aumentos de capital, así como también de los cambios de representación legal y de gerentes generales de las empresas, y de aquellos cambios que resulten como consecuencia de los anteriores, tales como: teléfonos, direcciones electrónicas, entre otros.

Capítulo VII

De las Zonas Francas Administradas (ZOFAS)

Arto. 27 De las Zonas Francas Administradas (ZOFAS). Son aquellas empresas usuarias que por la naturaleza del proceso de producción, el origen de su materia prima, o por las características de la empresa, son autorizadas por la Comisión Nacional de Zonas Francas para establecerse fuera de un parque industrial.

Para empresas de prestación de servicios transados internacionalmente de conformidad al arto. 22 numeral 2.1 del presente Decreto, serán aprobados de acuerdo con los criterios generales emitidos por la Comisión y para ello será factor determinante la oferta de techo disponible en el país, ubicación geográfica y naturaleza del servicio a prestar.

Aquellas empresas que cumplan con las características estipuladas en este artículo que deseen ser calificadas bajo la categoría de zona franca administrada debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de este Reglamento.

Para la construcción, desarrollo y operación de una zona franca administrada, la empresa interesada deberá cumplir estrictamente con lo siguiente:

1. Que sus instalaciones cumplan con la legislación vigente de seguridad industrial, laboral y ambiental;
2. Dotar para uso exclusivo de la autoridad aduanera en la zona de las instalaciones, mobiliario, equipos y servicios básicos necesarios para el eficaz cumplimiento de sus labores.
3. Ejecutar el proyecto en los términos y plazos convenidos originalmente.
4. Adquirir, arrendar o disponer a cualquier título, inmuebles destinados a las actividades de la ZOFA.
5. Construir directamente o mediante contrato con terceros la infraestructura y edificaciones de la ZOFA.
6. Velar por el cumplimiento del Régimen de Zonas Franca en el país, acatando las directrices que en cuanto a la administración y desarrollo de la ZOFA, emita la Comisión Nacional y las autoridades competentes.
7. Presentar un informe estadístico de sus actividades ante la Secretaría Técnica de la Comisión, conteniendo la información que señale el formulario que al efecto diseñe la misma, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Adicionalmente, deberán presentar un informe de su gestión anual en la forma indicada por la misma Secretaría.

8. Establecer conforme los requerimientos de las autoridades competentes, controles automatizados para las operaciones de las empresas usuarias. Además, deberá implementar controles de las mercancías que ingresan, permanecen y salen de la empresa, promoviendo para ello la adopción de herramientas sistematizadas de control de inventarios, que permitan en cualquier momento a las autoridades competentes determinar las existencias. Cuando la DGA lo requiera deberá suministrar información sobre coeficientes de producción y cualquier información adicional relativa a sus inventarios que permita ayudar al control aduanero.

9. Pagar los montos que por uso del régimen de zonas francas y prestación de servicios establezca la Comisión de conformidad al numeral 6 del artículo 6 de este Reglamento.

10. Firmar Contrato de Inversión y Operación con la Comisión.

11. Pagar las tarifas por los servicios aduaneros que como ZOFA, reciben de parte de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

12. Otorgar las facilidades requeridas (local, agua, luz, teléfono, Internet, mobiliario y equipo de oficina), por la Dirección General de Servicios Aduaneros, para el buen funcionamiento del control aduanero en la zona.

13. Suministrar la información necesaria para proceder a la liquidación del Régimen, en caso que se renuncie a este o se le revoque por cualquier causa. Se otorgará un plazo máximo de tres (3) meses calendarios para su liquidación. En caso que esta no se realice, las materias y mercancías se tendrán por abandonadas.

14. Garantizar la seguridad en todo el perímetro de la ZOFA, con sistemas modernos y certificados de vigilancia que permitan el control durante y después de la incidencia.

15. El techo industrial mínimo de una ZOFA, será de 2,500 metros cuadrados. Se entiende por techo industrial el área destinada para producción, almacenamiento de materias primas y productos terminados, administración, mantenimiento industrial, área de carga y descarga. Además de lo anterior, los establecimientos deberán cumplir con las edificaciones, infraestructura y control aduanero y fiscal, necesarios para el desarrollo y operación de las mencionadas actividades comerciales, según se detalla a continuación:

1. Áreas para oficinas, naves industriales y centros de servicios:
 - 1.1 Oficinas administrativas y de mantenimiento;
 - 1.2 Oficina de delegación aduanera y fiscal;
 - 1.3 Caseta de control y vigilancia;
 - 1.4 Cerca perimetral;
 - 1.6 Zona verde: como mínimo un 20% del área total;
 - 1.7 Área para carga y descargue;
 - 1.8 Área para parqueo de vehículos y contenedores;
2. Naves industriales: deberán contar con áreas para:
 - 2.1 Producción y almacenaje;
 - 2.2 Materia prima y producto terminado;
 - 2.3 Suficientes servicios sanitarios para mujeres y hombres en cantidades acorde a la población laboral;
 - 2.4 Área para cargue y descargue;
 - 2.5 Para garantizar mejores condiciones ambientales de las naves industriales, el techo de las mismas deberá ser recubierto con aislante reflectivo.
16. Acatar las directrices emitidas por la Comisión y las autoridades competentes.

17. Las sociedades que no hayan suscrito el cien por ciento (100%) de su capital social, deberán de notificar a la Comisión en su momento de los nuevos suscriptores de éste capital. Asimismo, toda sociedad deberá notificar de la transmisión o transferencia de acciones o partes sociales y aumentos de capital, así como también de los cambios de representación legal y de gerentes generales de las empresas, y de aquellos cambios que resulten como consecuencia de los anteriores, tales como: teléfonos, direcciones electrónicas, entre otros.

Aprobación: las empresas ZOFAS serán aprobadas por la Comisión Nacional de Zonas Francas, según lo establecido en el artículo 24 de este Reglamento.

Certificado de Operación: toda ZOFA, además del permiso de operación se le otorgará un certificado que la acredite como tal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 de este Reglamento.

Obligaciones: toda ZOFA, debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14, numeral 2 y el presente artículo.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de las ZOFAS, dará lugar a que la Secretaría Técnica ponga en conocimiento a las autoridades competentes para efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes de conformidad a las leyes de la materia.

Capítulo VIII Del Régimen Aduanero

Arto. 28 Control Aduanero. La autoridad aduanera en la zona, en coordinación con la administración de la misma, ejercerá el control aduanero de entrada y salida de personas, vehículos y mercancías de las zonas francas, las que deben realizarse en los puntos destinados para tal efecto.

Arto. 29 Ubicación de la Autoridad Aduanera. Cada zona franca está obligada a asignar a la autoridad aduanera, las instalaciones, mobiliarios, equipo y servicios básicos necesarios para el eficaz cumplimiento de sus labores.

La DGA establecerá las tarifas que deberán pagar las empresas operadoras y usuarias por los servicios recibidos y designará los funcionarios que ejercerán el control en cada zona.

Arto. 30 Creación del Comité Aduanero. Créase el Comité Aduanero de apoyo al Régimen de Zonas Francas, integrado de la siguiente manera:

1. El Director General de Servicios Aduaneros, quien lo presidirá.
2. El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Zonas Francas
3. El Secretario Ejecutivo de la Corporación de Zona Francas
4. Un representante de las Empresas Operadoras.
5. Un representante de las Empresas Usuarias.

El Director General de Servicios Aduaneros podrá delegar su representación en el Subdirector y para los operadores y los usuarios se nombrará un principal y un suplente designados por la Comisión de Zonas Francas de ternas presentadas por estos.

Arto. 31 El Comité Aduanero se reunirá por lo menos trimestralmente y tendrá las funciones siguientes:

1. Verificar que los procedimientos aduaneros de las zonas francas de Nicaragua se ajusten a los más altos estándares en esta materia;

2. Velar por la automatización de los inventarios de los usuarios de las zonas francas y la conexión de éstos al Sistema Informático Aduanero y de Comercio Exterior;

3. Garantizar la presencia de la autoridad aduanera en todas las zonas francas autorizadas en el territorio nacional conforme a las necesidades de cada zona; y

4. Otras funciones que le asigne la Comisión Nacional de Zonas Francas.

Arto. 32 Infraestructura. Para que inicie sus operaciones una zona franca, es requisito indispensable el dictamen favorable de la DGA en relación a las disposiciones que la misma publique sobre las oficinas de la Delegación de Aduana en la zona, cercas, muros o vallas que circundan el perímetro de la zona, lo mismo que los puntos de entrada y salida de personas, medios de transporte y mercancías.

Arto. 33 Terminales Interiores de Carga. En caso de constituirse un puerto seco en la ciudad de Managua o cualquier otro punto del territorio nacional para el desarrollo de estas instalaciones al servicio de la carga del comercio exterior, la Dirección General de Servicios Aduaneros colaborará para lograr una total sincronización con los puertos marítimos, permitiendo que el despacho y recepción de las mercancías y las gestiones aduaneras se realicen en el interior del país y no en los litorales.

Arto. 34 De los Agentes Aduaneros y Apoderados Especiales Aduaneros. La intervención de agentes aduaneros o apoderados especiales aduaneros en los trámites y operaciones relativas al régimen de zona franca, será regulada por la Dirección General de Servicios Aduaneros.

Arto. 35 De los Formatos. Los formatos a utilizarse en los trámites, operaciones, relativas al Régimen de Zonas Francas, serán establecidos por la DGA y la Dirección General de Ingresos (D.G.I), en coordinación con la Comisión.

El traslado de las materias primas e insumos desde la aduana de ingreso a la zona se hará utilizando los formatos establecidos por la autoridad aduanera.

Arto. 36 Transporte Aduanero. El traslado de las mercancías desde las aduanas de ingreso al país hacia las zonas francas, desde éstas hacia las aduanas de salida del país, o entre empresas beneficiarias del régimen de zonas francas, se realizará conforme la normativa que dicte para ello la DGA.

Arto. 37 Descargue de Mercancías. Las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional y estén consignadas a empresas usuarias de zona franca, podrán ser descargadas directamente en la zona cuando el total del embarque sea consignado a empresas que operan dentro de la misma zona franca, actuando la Autoridad Aduanera como aduana de destino.

Se permite el traslado de mercancías entre usuarios de diferentes zonas francas, en especial, como consecuencia de operaciones logísticas o de subcontratación o coproducción. Tales traslados se efectuarán conforme la normativa que para tal efecto disponga la DGA.

Arto. 38 De las Mercancías en Zona Franca. Realizada la descarga de las mercancías, éstas quedarán a disposición del consignatario usuario de zona franca. El despacho aduanero de dicha mercancía deberá efectuarse posteriormente de acuerdo a la normativa correspondiente. La DGA podrá, cuando lo considere pertinente realizar una verificación física de los bienes depositados en la zona.

Arto. 39 Cuando las empresas no cumplan con la presentación de los registros contables y demás información necesaria para efecto del control aduanero, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan.

Arto. 40 De las Sanciones. Cuando se compruebe la comisión de faltas o delitos aduaneros, se procederá conforme las leyes de la materia.

Arto. 41 Del Abandono. Las mercancías internadas en las zonas francas, solo causarán abandono a favor del fisco cuando:

1. Sus propietarios hagan renuncia expresa de ellas, la que deberá ser comunicada por escrito a la Secretaría Técnica de la Comisión.
2. A juicio de la Comisión se pueda establecer evidentemente que el beneficiario-propietario las ha abandonado.

En ambos casos, la Comisión comunicará a la autoridad aduanera del abandono para que proceda conforme a la legislación respectiva.

Capítulo IX

De la Internación de Mercancías requeridas en la Zona Franca Procedentes del Territorio Aduanero Nacional

Arto. 42 Exportación desde Territorio Aduanero Nacional. Para fines de este Reglamento, se considerará como exportación, toda internación de materias y mercancías y/o servicios del territorio aduanero nacional a las zonas francas.

Arto. 43 Formato de Ingreso. Para los casos contemplados en el artículo anterior, deberá utilizarse el formato que determine la Dirección General de Servicio Aduanero en colaboración con la Secretaria Técnica de la Comisión, acompañados de la factura comercial, documentos de transporte o conocimientos de embarque, según el caso, y demás documentos requeridos, a fin de tramitar el internación como si se tratara de una exportación de bienes.

Capítulo X

Del Control de los Beneficios Fiscales

Arto. 44 Control de los beneficios fiscales. Para el efectivo control de los beneficios fiscales establecidos en el Decreto No. 46-91, la Comisión a través de su Secretaria Técnica, deberá enviar a la Dirección General de Ingresos y a la Dirección General de Servicios Aduaneros una lista trimestral con los beneficiarios del Régimen de Zonas Francas y un reporte de las actividades que estas realizan, en la forma que estas instituciones lo requieran.

La Dirección General de Ingresos y la Dirección General de Servicios Aduaneros podrán en cualquier momento realizar una inspección en las instalaciones de las empresas beneficiarias para comprobar la veracidad de la información señalada.

El uso indebido de los bienes bajo el Régimen de Zonas Francas, será causa suficiente para que las autoridades competentes apliquen las sanciones correspondientes.

Arto. 45 Sistema de Liquidación del Impuesto. Las Empresas Usuarias y Operadoras de Zonas Francas, obtendrán la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el Decreto No. 46-91 mediante un sistema de autoliquidación del impuesto, de conformidad al arto. 55 del Decreto No. 31-92.

Arto. 46 Las personas naturales o jurídicas que importen o efectúen compra local de artículos exonerados al amparo de este Decreto, los vendan, arrienden, traspasen, dispongan, o en cualquier forma le den un uso distinto de aquel para el cual se haya concedido la exoneración de los derechos e impuestos a la importación, o del IVA, en su caso, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la materia.

Capítulo XI

Del Retorno al Exterior de los Bienes Internados en la Zona

Arto. 47 Del Retorno al Exterior de los Bienes. Para el retorno al exterior de los bienes, el interesado presentará a la autoridad aduanera ubicada en la zona franca, los formatos correspondientes.

Arto. 48 De las facilidades del CAUCA y del RECAUCA. En el caso de las exportaciones la autoridad aduanera aplicará las facilidades establecidas en el CAUCA y su Reglamento (RECAUCA).

Capítulo XII

De las importaciones de Bienes al Territorio Aduanero Nacional

Arto. 49 De las Importaciones de Bienes desde Zona Franca al Territorio Aduanero Nacional. La empresa interesada en introducir bienes producidos por la misma para ser consumidos en el territorio aduanero nacional, deberá solicitar previamente un permiso al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) a través de la Secretaría Técnica. El MIFIC podrá aprobar total o parcialmente o negar tal solicitud siempre que no constituyan una evidente desventaja para la producción nacional, teniendo en cuenta si hay o no producción nacional y si la hubiere, el impacto que la cantidad solicitada tenga en ésta y si contribuye a sustituir importaciones.

Arto. 50 Una vez autorizado, este permiso tendrá una validez de seis (6) meses y deberá contener la descripción y cantidad autorizada, que podrá ser parcial o total, el importador deberá cumplir con las formalidades establecidas en la legislación nacional, en especial el pago de los derechos e impuestos respectivos, previo a la entrega de la mercancía.

Arto. 51 Requisitos para la Autorización. Para obtener la autorización, el interesado deberá dirigir solicitud por escrito al Ministerio de Fomento Industria y Comercio, detallando además la siguiente información:

1. Nombre y calidades del beneficiario;
2. Descripción detallada de los bienes o servicios a importar en el territorio aduanero nacional, indicando la cantidad y el valor a facturar, en pesos centroamericanos;
3. Cualquier información adicional solicitada por el MIFIC.

Arto. 52 Plazo para Resolver la Solicitud. El MIFIC, deberá resolver en un plazo no mayor a ocho días hábiles posteriores al recibo de la solicitud de importación del bien o el servicio.

Arto. 53 Del Pago de los Derechos e Impuestos Correspondientes. Previo al pago de los derechos e impuestos correspondientes, el importador deberá presentar con la declaración de importación la autorización emitida por el MIFIC.

En caso que un producto fabricado o transformado en una Zona Franca de Nicaragua vaya a ser importado al territorio aduanero nacional, los impuestos de importación se liquidarán de la manera siguiente:

1. Gravamen arancelario:

1.1 El gravamen arancelario se liquidará sobre el valor de los componentes extranjeros incorporados al bien final.

1.2 El declarante podrá elegir entre las partidas arancelarias de las materias primas utilizadas o la partida arancelaria del bien final, a su elección.

1.3 Se considerarán como nacional aquellas materias primas e insumos que provengan de países con los cuales Nicaragua tenga Acuerdos de Libre Comercio y que estén completamente desgravados y cumplan con las normas de origen.

1.4 Impuesto al Valor Agregado: El IVA se liquidará sobre el valor total del bien que se pretende importar.

Capítulo XIII De las Subcontrataciones

Arto. 54 Autorización de la Subcontratación. Las empresas usuarias de zonas francas, podrán subcontratar su producción con:

- a. Otros usuarios de zonas francas.
- b. Cualquier persona natural o jurídica establecida dentro del Territorio Aduanero Nacional.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. La Empresa Usuaria de Zona Franca solicitará autorización por un período de hasta un año ante la Secretaría Técnica de la Comisión, identificando el número de unidades y acompañando el cuadro de insumo-producto.

2. Una vez aprobada la solicitud por la Secretaría, ésta informará a la autoridad aduanera en la zona, la que autorizará la salida temporal de las materias primas e insumos de la usuaria. Las materias primas e insumos objetos del subcontrato podrán permanecer hasta tres meses en poder del subcontratado.

3. En el caso señalado en el literal b), además de lo establecido en los numerales 1 y 2, el procedimiento será el siguiente:

3.1 Las empresas usuarias podrán prestar maquinarias a las personas naturales o jurídicas subcontratadas, previo pago del depósito de garantía ante la DGA. El período de vigencia del préstamo deberá ser menor o igual al período de autorización del subcontrato.

3.2 Los beneficios fiscales otorgados a las empresas de zonas francas no serán extensivos a las personas naturales o jurídicas subcontratadas.

Arto. 55 Responsabilidad de los Derechos e Impuestos. La empresa usuaria de zonas francas que solicite y obtenga la autorización de subcontratación, responderá ante la DGA por los derechos e impuestos correspondientes a las materias primas e insumos, objeto de la subcontratación enviados al Territorio Aduanero Nacional y que no reingresen a la zona vencido el plazo autorizado, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Arto. 56 Del Informe a la Secretaría Técnica. La empresa usuaria que haga uso de este beneficio, deberá rendir un informe semestral a la Secretaría Técnica de la Comisión, sobre los montos, porcentajes y otras condiciones. La no presentación del informe, podrá dar lugar a que la Secretaría Técnica retire la autorización de subcontratación debiendo ésta informar de la misma a las autoridades y entidades correspondientes.

Capítulo XIV De los Productos Defectuosos, Subproductos y Mermas

Arto. 57 De los Productos Defectuosos. Los productos defectuosos podrán ser introducidos al territorio aduanero nacional pagando los derechos e impuestos de importación y siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo XII del presente Reglamento. Se entenderá por producto defectuoso aquellos que no cumplan con los requisitos del control de calidad requerido.

Arto. 58 De las Mermas y Subproductos. Se entenderá como mermas, aquellos sobrantes de materia primas e insumos que no puedan ser utilizados de ninguna forma en la fabricación del producto final; y como subproductos aquellos que no siendo materias primas o insumos, sirven de empaque o continente, soporte, sujetador de maquinarias, equipos, materia prima o insumos.

Para la salida de la zona de las mermas y subproductos deberán pagarse de previo los derechos e impuestos correspondientes, salvo que los mismos sean:

1. Abandonados a favor del fisco.
2. Destruídos bajo control de la autoridad aduanera.

Capítulo XV De las Exoneraciones de Vehículos Automotores

Arto. 59 De la Exoneración. Para efectos de las exoneraciones a las Empresas Operadoras y Usuarias de Zonas Francas establecidas en los artículos 8 numeral 2 y 20 numeral 5 del Decreto No. 46-91, respectivamente, se procederá de conformidad con los artículos 81, 82, 83 y 85 del Decreto No. 31-92.

El valor CIF de los vehículos exonerados será el establecido en la Ley de la materia.

Arto. 60 Autorización de la Importación de Vehículos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el aval de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, autorizará la importación de vehículos de carga, pasajeros y de uso administrativo de conformidad con el artículo anterior.

Arto. 61 Del Registro de Compras de Equipo de Transporte. La Secretaría Técnica de la Comisión deberá llevar un registro por empresa de las compras de equipo de transporte que ellas realicen.

Capítulo XVI Régimen Ambiental

Arto. 62 Toda empresa aprobada por la Comisión Nacional de Zonas Francas para operar dentro del régimen de zonas francas, sea esta usuaria u operadora, de dominio público, privado o mixto, previo al inicio de sus operaciones productivas deberá contar con un Permiso Ambiental o Autorización Administrativa otorgada por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Arto. 63 Del Permiso Ambiental. Toda empresa que de conformidad a la legislación vigente deba elaborar un Estudio de Impacto Ambiental para la obtención del Permiso Ambiental, debe solicitar el permiso respectivo previo a la realización de la construcción e inicio de operaciones productivas. En caso de llevar a cabo construcciones y operar sin el Permiso Ambiental, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales actuará en conformidad a la legislación de la materia vigente.

Arto. 64 De las Autorizaciones Administrativas. Aquellas empresas que dada la naturaleza de su proceso productivo no requiera la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental deberá contar previo a su construcción e inicio de operaciones productivas con la Autorización Administrativa emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA, quien la emitirá previa verificación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense que regulen este tipo de actividad.

Arto. 65 En caso que una empresa sea usuaria u operadora, de dominio público, privado o mixto, que pretenda cambiar de ubicación o ampliar sus operaciones a otro punto geográfico, previamente deberá solicitar el permiso ambiental o autorización administrativa según corresponda.

Arto. 66 En caso de cierre definitivo o disolución de una empresa que opere bajo el Régimen de Zonas Francas, esta deberá informar al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales de su situación con treinta días de anticipación, a fin de verificar que las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto están conforme a lo requerido en el permiso ambiental o autorización administrativa correspondiente, para proceder a su cancelación. La Comisión Nacional de Zonas Francas solicitará a las empresas que se encuentran en este caso la cancelación del permiso ambiental o autorización correspondiente para darle de baja del Régimen de Zonas Francas.

Arto. 67 El Permiso Ambiental o la Autorización Administrativa que en su oportunidad sean emitidos, son sin perjuicio de las demás autorizaciones o permisos que en razón de su competencia deban emitir otros entes. Las empresas sean estas usuarias u operadoras, de dominio público, privado o mixto en cuanto a su ubicación, deberán cumplir las disposiciones de los Planes de Ordenamiento Territoriales Municipales.

Capítulo XVII Régimen Laboral

Arto. 68 Régimen Laboral. Las relaciones laborales en el Régimen de Zonas Francas se regirán conforme lo establecido en el Código del Trabajo vigente, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, en su caso.

Capítulo XVIII Renuncia y Revocación de Permiso de Operación

Arto. 69 Una empresa que opera bajo el Régimen de Zonas Francas podrá renunciar a éste, o bien la Comisión Nacional de Zonas Francas podrá revocar su permiso de operación.

Para tales efectos se procederá de la manera siguiente:

Renuncia: cuando a su juicio una empresa estime conveniente retirarse del Régimen de Zonas Francas deberá comunicarlo por escrito al Secretario Técnico de la Comisión, adjuntando la documentación siguiente: solvencia fiscal, solvencia ante la Dirección General de Servicios Aduaneros, Solvencia ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y solvencia ante la Comisión Nacional de Zonas Francas. El Secretario Técnico presentará formalmente la solicitud en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión quién resolverá.

Revocación: en caso que una empresa no cumpliera con el Decreto No. 46-91, el presente Decreto y demás leyes pertinentes; la Comisión podrá revocar el Permiso de Operación.

Capítulo XIX Sanciones

Arto. 70 De las Sanciones. Cuando las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, infrinjan obligaciones de carácter laboral, seguridad social, ambiental, aduaneras y fiscales, se aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en las leyes de la materia, poniendo en conocimiento a la Comisión Nacional de Zonas Francas.

Capítulo XX Disposiciones Finales

Arto. 71 Derogaciones. Se deroga el Decreto No. 31-92, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 del 12 de junio de 1992, excepto los artículos 22, 55, 80, 81, 82, 83 y 85, el Decreto No. 18-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del 1 de abril de 1998; el Decreto No. 21-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 27 de febrero de 2003, excepto la adición del inciso d) al arto. 22 del Decreto No. 31-92.

Arto. 72 Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION DE PROYECTOS
MULTIPLES (FUMPRMU)**

Reg. No. 10297-M. 1543033 – Valor C\$ 1,950.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

EL Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil ciento trece (3113), del folio número cuatro mil setecientos noventa y tres al folio número cuatro mil ochocientos siete (4793-4807), Tomo: IV, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION DE PROYECTOS MULTIPLES**” (FUMPRMU). Conforme autorización de Resolución del tres de Agosto del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de agosto del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRESCIENTOS UNO (301), debidamente autenticada por el Licenciado Indalecio Martín González Jiménez, el día dieciséis de junio del año dos mil cinco. Eloy F. Isába A., Director

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE PROYECTOS MULTIPLE.-
CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).-Artículo 1.-Naturaleza: La Fundación de Proyectos Múltiples, es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.-Artículo 2.-Denominación.- La Asociación se denomina FUNDACION DE PROYECTOS MULTIPLES, la que también se puede conocer e identificar con las siglas FUMPRMU.-Artículo 3.-Domicilio y duración.-El domicilio de la Asociación será la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.-CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).-Artículo 4.-Fines y objetivos.-La Asociación tiene como fin general, promover e impulsar el desarrollo rural de los diferentes municipios rurales del país desde una perspectiva integral y participativa; para tal efecto se ha propuesto los siguientes objetivos: 1) Promover el desarrollo rural teniendo como principios generales la mejoría de las condiciones de vida de la población del sector rural; 2) La búsqueda de la justicia social, a través de la solidaridad humana y la participación ciudadana; 3) La reafirmación de la identidad cultural nicaragüense; 4) La conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente; 5) Promover, impulsar y desarrollar las actividades productivas de los pequeños y medianos productores del área rural para contribuir a la reactivación de la economía local y nacional; 6) Promover aquellas actividades que sirvan de facilitadores para el desarrollo local, los gobiernos municipales del país, así como el hermanamiento de los diferentes municipios entre sí, y de estos con aquellos municipios de otros países interesados en tal actividad, con el objetivo de obtener capacitación técnica, orgánica y administrativa de estos para con los

municipios del país, así como la obtención de recursos económicos y financieros para financiar proyectos determinados; 7) Promocionar, gestionar y desarrollar aquellos proyectos de naturaleza educativa integral, así como alimenticia, de salud, rehabilitación humana, fomento de la solidaridad familiar e intra- familiar, principalmente de la familia campesina; 8) Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los Organismos del Estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la Asociación en coordinación con otras asociaciones de la sociedad civil y el Gobierno Local; 9) Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de actividades productivas; 10) Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la población rural y urbana, sean o no estos artesanos o productores agropecuarios de los municipios rurales del país; 11) Involucrar a las mujeres en las actividades de formación técnica para las actividades productivas, así como la promoción de campañas que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre las familias nicaragüenses, así como en pro de la defensa de los Derechos Humanos de la ciudadanía en general.-
CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).-Artículo 5.-Clases de miembros.-En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.-Artículo 6.-Miembros fundadores.-Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.-Artículo 7.- Miembros Plenos.-Para ser miembros plenos se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.-Artículo 8.-Miembros Honorarios.-Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.-Artículo 9.-Derechos de los miembros.-Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.-3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.-4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.-5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.-Artículo 10.-Deberes de los miembros.-Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación la Asamblea General de miembros.-2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.-3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.-4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.-5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.-6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y

extraordinarios, según sea el caso.-7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.-Artículo 11.- Motivos de Separación de la Asociación.-Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.-2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Organos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.-4) Por Interdicción Civil.-5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva al que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.-6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.-7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).-Artículo 12.-órganos de dirección.-Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros.-2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.-CAPITULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).-Artículo 14.-Funciones de la Asamblea General de miembros.-La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.-2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.-3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.-4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.-5) Elige de su seno a la Junta Directiva.-6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.-8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.-9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-10) otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.-Artículo 14.-Tipos de sesiones.-La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.-Artículo 15.-Quórum.-El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegable. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.-Artículo 16.-Funciones de la Junta Directiva.-1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el

Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.-3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.-4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.-5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación acuerdos a las causales establecidas en el presente Estatuto.-6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.-7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.-8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.-9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.-10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.-11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.-Artículo 17.-Reuniones de la Junta Directiva.-La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.-Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.-Artículo 18.-Funciones del Presidente.-Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.-3) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva.-4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.-5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.-7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.-9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación propuesta del Director Ejecutivo.-10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.-11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.-12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.-15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.-Artículo 19.-Funciones del Vicepresidente.-Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.-3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.-Artículo 20.-Funciones del Secretario.-Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.-2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.-3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.-4) Ser la instancia de comunicación

entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.-6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.-7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.-Artículo 21.-Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.-2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.-4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.-5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.-6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.-7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.-Artículo 22.-Funciones del Fiscal.-Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobierno y Administración.-3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.-4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.-Artículo 23.-Funciones del Vocal.-Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-Artículo 24.-Periodo de los cargos directivos: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cede en su cargo ante de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.-Artículo 25.-Funciones del Director Ejecutivo.-La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.-CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).-Artículo 26.-Integración y Composición de la Junta Directiva.-La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.-Artículo 27.-Composición de la Junta Directiva.-Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: ALVARO ENRIQUE PONCE RODRIGUEZ; 2) Vicepresidente: KAREN GUADALUPE BAEZ MORALES; 3) Secretario: GERTRUDIS REYMUNDA PERALTA SANTANDER; 4) Tesorero: NANCY ABIGAIL MARTINEZ IGLESIAS; 5) Fiscal: VICTOR MANUEL LAGOS GUTIERREZ y 6) Vocal: JESUS ENCARNACION RIOS CARDENAS, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.-Artículo 28.-Representación legal.-La representación legal, judicial y extrajudicial, de

la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.-Artículo 29.-Autorización expresa para enajenar y gravar.-El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.-Artículo 30.-Funcionamiento del Fiscal.-El fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.-Artículo 31.-Nombramiento de Asesores.-La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.-Artículo 32.-Reelección en cargos directivos.-Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.-Artículo 33.-Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.-CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).-Artículo 34.-Monto Patrimonial.-El patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de C\$ 20,000.00 (VEINTE MIL CORDOBAS NETOS), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean esta, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.-CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).-Artículo 37.-Causas de disolución.-Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.-Artículo 38.-Procedimientos para la liquidación.-Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.-Artículo 39.-Destino del remanente de los bienes.-Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.-Artículo 40.-Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de

Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.-CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).-Artículo 41.-Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por su miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.-Artículo 42.-Formas de dirimir conflictos.-Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.-En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.-Artículo 43.-Fundamento organizativo.- La Fundación de Proyectos Múltiples, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.-CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).-Artículo 45.-En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.-Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.-Entrelíneas-ADRIAN-FRANCISCO LEONEL MOLINA RODRIGUEZ-161-170346-0001M-VALEN.-TESTADO-CARMEN ALFARO VILORIO-321-240979-0001Q-Maestra de Educación-No valen.- (F) A. E. P. (F) V. L. G. (F) DOUGLAS E. C. (F) RICHARD O. FONSECA J. (F) L. MOLINA (F) P. B. (F) JESUS RIOS C. (F) KARLA MORALES (F) JUAN MANUEL GOMEZ V. (F) PERALTA S. (F) KAREN BAEZ M. (F) JOSE ADRIAN DIAZ LL. (F) MARIO BAEZ (F) NANCY MARTINEZ (F) JUAN DIAZ A. (F) I. G. J.- NOTARIO PUBLICO.-PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TRESCIENTOS CUATRO, de mi Protocolo Número TRECE, que llevo durante el corriente año.-A Solicitud de ALVARO ENRIQUE PONCE RODRIGUEZ, Libro este Primer Testimonio en diez hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rúbrico, en la Ciudad de Somoto, Cabecera Departamental de Madriz, a las seis de la tarde, del día Viernes veinticinco de junio del año dos mil Cuatro.-

Reg. No. 10345 – M. 1542516 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil ciento diecinueve (3119), del folio número cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro al folio número cuatro mil ochocientos setenta y dos (4854-4872), Tomo IV, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de HOLLANDA denominada: “**FUNDACION NUESTRO CENTRO**”. Conforme autorización de Resolución del ocho de agosto del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Agosto del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Eloy F. Isaba A., Director.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS

Reg. No. 10350 – M. 1542531 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION No. 0054-306-JIT/2005

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día cuatro de agosto del año dos mil cinco, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 11, que en sus partes conducentes dice:

“**1**

Aprobar a la firma Aerotaxis La Costeña, Sociedad Anónima, representada por el señor Julio Caballero, el plan de inversión para los meses de Junio a Diciembre del año 2005 hasta por la suma de US\$ 989,984.99 (Novecientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro dólares con 99/100 centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) a fin de gozar de los beneficios e incentivos de la Ley 306, para ser destinado a la adquisición de equipos y materiales publicitarios de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Operaciones y Evaluación de Inversiones, para desarrollar la actividad de transporte aéreo de personas dentro del territorio nacional, de la línea aérea denominada La Costeña. Los fondos para financiar el plan de inversión del proyecto provienen de fondos propios de la firma solicitante.

El proyecto Aerotaxis, La Costeña, Sociedad Anónima, se encuentra clasificado dentro de la categoría establecida en el numeral 4.3 artículo No. 4, y los beneficios e incentivos expresados en los numerales 5.3.1; 5.3.2; 5.3.3 y 5.3.4 artículo No. 5, ambos de la Ley No. 306.

De conformidad al artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal", quedan excluidos dentro de este plan de inversión, las exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

La firma Aerotaxis La Costeña, Sociedad Anónima, deberá de tramitar el registro del proyecto La Costeña, para la obtención del respectivo Título-Licencia, ante el Registro Nacional de Turismo, en la oficina de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR, sin el cual no podrá ser declarado en operación y por consiguiente acceder a los beneficios que para tal etapa señala la Ley No. 306.

La Certificación del presente acuerdo deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma Aerotaxis La Costeña, Sociedad Anónima, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas. ...partes inconducentes..."

Firman: Sr. Sergio Arguello Pereyra, Representante del INTUR; Sr. Uriel Figueroa, Delegado MHCP; Sra. Fabiola Urbina, Delegado de la DGSA; Sr. Nasser Silwany, Delegado de Asamblea Nacional; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Elias Alvarez, Delegado de la DGI, Sra. Lucia Brockmann, Secretaria.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dada en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco. Lucía Brockmann Navarro, Secretaria.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10367 – M. 1542471 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 286, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA LOURDES BLANDON CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 26 de Julio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10368 – M. 1542478 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 67, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela

de Enfermería Jinotepe, Carazo de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSARIO DEL SOCORRO GUTIERREZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 26 de Julio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10369 - M. 4077833 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 315, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA VICTORIA OBANDO RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10370 - M. 1067245- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.20, Página 128, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

ALAN FRANCISCO SANDOVAL BALLADARES, natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10371 - M. 1542523 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0707, Partida No. 5465, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BOSCO ENMANUEL GONZALEZ QUIROZ, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría, S.J. El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- S. J.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, diez Septiembre de 1999. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10372 - M. 4009208 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 94, Partida 579, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

REYNALDO JOSE HERNANDEZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, treinta días de julio del dos mil cinco. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice – Rector Académico.

Reg. No. 10373 - M. 1542536- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, certifica que bajo el Número 033, Página 33, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en Ingeniería Agronómica que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas”**. **POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO TAPIA GONZALEZ, natural de Granada, Departamento de Granada. República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del plan estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil cinco.- El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales, y el Secretario General, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, veinticuatro de Enero del año dos mil cinco. Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. No. 10374 - M. 1028946 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0195, Tomo VI, Partida 1783 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA DEL PILAR GARCIA ROJAS, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.-

Es conforme. Managua, siete de Julio del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10375 - M. 1542541 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 234, Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ROBERTA DEL CARMEN MORALES BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía** con mención en **Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10376 - M. 1542466 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 028, Página 028, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

SONIA MARIA OROZCO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educación y Extensión Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- Decano de la Facultad, Gerardo Murillo Malespín.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil uno.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10377 - M. 1542467 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 218, Página 109, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARCO ANTONIO GUTIERREZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniería Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de febrero del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10378 - M. 1542532- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.225, Página 113, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICK FRANCISCO LOPEZ GARCIA, natural de Boaco, Departamento Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, veintidós de Julio del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10379 - M. 1542542- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.1205, Página 232, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Julio del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10381 - M. 1542529- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.259, Página 130, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MILDRED LUCIA CHAVEZ FLORES, natural de Managua, Provincia de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las

disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, veintidós de Julio del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10380 - M. 1542498- Valor C\$ 165.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta del Consejo Facultativo No. 12 del día 9 de junio del año 2000, se encuentra registrado el siguiente Acuerdo de Reconocimiento de Título Profesional, que textualmente dice: **Acuerdo No.11: "Se aprueba el Reconocimiento de Título en Ingeniería Civil, presentado por el Señor Bismarck Antonio Aburto Fernández, graduado en la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patrice Lumumba, URSS"**. Esto en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión No. 20 del día 28 de Agosto de 1990, Acuerdo No.5, Resuelve:

En consecuencia de declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **Ing. Civil**, extendido por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patrice Lumumba, el día 30 de junio del año 1993. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del reglamento de reconocimiento de Títulos profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil cinco. Ing. Diego Alfonso Muñoz, Secretario General – UNI.

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No. 182, Folio 186 Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil cinco. Lic. María Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro UNI.

Reg. No. 10382 - M. 1542438 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MEDICO Y CIRUJANO**, presentada por **NELSON RAFAEL CARDENAS ALFARO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., el 18 de Septiembre de 1973, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cuatro, del 10 de febrero del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOREN MEDICINA Y CIRUGIA de NELSON RAFAEL CARDENAS ALFARO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA DE NELSON RAFAEL CARDENAS ALFARO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 161, Folios 170, 171, Tomo III. Managua, 29 de marzo del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10383 - M. 1542486 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 341, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA SANTOS MARLENI MONTES ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de octubre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10385 - M. 1542492 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 303, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

LILLIAM BETSYLEE SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10386 - M. 1542485 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 299, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MANUEL ENRIQUE ARVIZU RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10392- M. 1542526 –Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 280, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HAROLDO ENRIQUE PERALTA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de julio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10393- M. 1542525 –Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 268, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto

Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANGEL RAFAEL SUAREZ PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 11 de julio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10389- M. 1542499 –Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KEILA MARIA GUZMAN MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10390- M. 1542500 –Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 175, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SHEYLA JEANETTE GONZALEZ RICO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10391- M. 1542528 –Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

BERTHA DEL CARMEN MENDEZ AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de julio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10399- M. 1542511 –Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SILVIA MARÍA CANALES HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 11 de julio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10384- M. 1542491 –Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 195, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SIMONA ARMANTINA MIRANDA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10388- M. 1542530 –Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 204, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FATIMA ANANIAS GOMEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de julio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10387- M. 1035156 –Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 677, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ZAIDA ESTER MEJIA ARTOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10405- M. 1542546 – 0926119 -Valor C\$ 135.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 347, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA DE JESUS CHAVEZ BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10400- M. 1542510 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 59, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SORANGEL RAQUEL MENA BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 11 de julio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10401- M. 1542509 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 387, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LORENA INES CASTAÑEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educación Comercial con Mención en Contaduría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10403- M. 1542504 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 385, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ENGRACIA PEREZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10395- M. 1542514 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 303, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FLAVIA AUXILIADORA ROSTRAN HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de julio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10396- M. 1542515 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 304, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LORNA DALIA FLORES GUTIERERZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de julio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10402- M. 1542495 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 80, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CARMEN ELENA ZELEDON SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 11 de julio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10404- M. 1542549-Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 208, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GEISELLE VANESSA SANCHEZ MONGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de julio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10406- M. 1542463-Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 200, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ARACELY PATRICIA GONZALEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría**

Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de julio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10407- M. 1542493 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ZORAIDA MARÍA BUITRAGO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de julio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10394 - M. 4010728 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 98, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Gestión de Empresas Turísticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JESSICA ADRIANA RIVAS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la carrera en Gestión de Empresas Turísticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de agosto de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10397 - M. 4073180 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 169, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE GUTIERREZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de julio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 10398 - M. 4078301 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Economía que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

IVAN ERNESTO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Economía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de julio de 2005. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 10455 - M. 1542553 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 210, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARAH BRISEIDA OSORIO ROQUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 26 de julio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 104056 - M. 1542570 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 70, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SONIA PASTORA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C.- El Secretario General, Julio E. Icaza G.

Es conforme. Managua, 11 de octubre de 1993.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10457 - M. 1542580 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 014, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

MARTHA ANGELICA GUTIERREZ RIVERA, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **MPOR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 10458 - M. 1542601 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 071, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

SNYDERRAMON LANDEROLEIVA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 10460 - M. 970367 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0190, Partida No. 0379, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EVANGELINA CARREON ZAMORA, natural de Tepic, Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Religiosas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de abril del año 2005.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de abril de 2005. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10461 - M. 970368 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0190, Partida No. 0380, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUANA DEL CARMEN CENTENO QUINTERO, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera **Técnico Superior en Ciencias Religiosas**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Religiosas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, cinco de abril de 2005. – Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10462 - M. 970826 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0204, Partida No. 0407, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

PAOLA DEL CARMEN GARAY TORUÑO, natural de Tisma, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, veinte de junio de 2005. – Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10459 - M. 1022987 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0145, Partida No. 8476, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WILLIAM ALBERTO TORRES LOPEZ, natural de Bonanza, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del 2005. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10463 - M. 971334 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0202, Partida No. 8648, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HEYDIJOSE GONZALEZ BRIONES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de julio del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10464 - M. 970934 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0195, Partida No. 8626, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE MONTENEGRO NAVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de julio del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10465 - M. 663617 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0151, Partida No. 8496, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSUE AZAEL CASTELLON ARTOLA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10466 - M. 970384 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 439, Partida No. 2930, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA ORTEZ IGLESIAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Xavier Gorostiaga Achalandabaso, S.J.- El Secretario General, José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año 1996. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10467 - M. 970379 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0986, Partida No. 8017, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA BEATRIZ RIVERA HERNANDEZ, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de mayo del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10453 - M. 1542604 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 231, Página 116, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

NELLY MARIA AVENDAÑO SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10452 - M. 1542579 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1352, Página 297, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA MARCELA SEVILLA DOMINGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, tres de febrero de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 10349 - M. 1542476 - Valor C\$ 255.00

JUZGADO PRIMERO LOCAL CIVIL DE MANAGUA
EDICTO

Managua, 02 de agosto 2005.

Yo, Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Primero Local Civil de Managua, ordena la publicación del auto que íntegra y literalmente dice: "Juzgado Primero Local Civil de Managua. Managua, dos de agosto del año dos mil cinco. Las nueve de la mañana. Visto el escrito que antecede, póngasele en conocimiento a la señora **Yidah Eunice Pernul**, que en este Juzgado se encuentra una demanda de divorcio en su contra, interpuesta por el señor **Oscar Omar Navarrete Lara**, para que se presente ante este judicial a personarse, bajo apercibimiento de que si no lo hace esta autoridad le nombrará Guardador Ad-Litem. Publíquense los edictos de ley por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional. Notifíquese". (f) N. Sánchez (juez) (f) Srio. Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Primero Local Civil de Managua.

3-1

CANCELACION DE DEPOSITO A PLAZO

Reg. No. 10294 - M. 1543023 - Valor C\$ 255.00

YO, NESTOR CASTILLO VANEGAS, JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, LIBRO EL PRESENTE CARTEL QUE CONTIENE AUTO CABEZA Y PARTE RESOLUTIVA DE SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXP. 308/04 QUE CON ACCION DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR, PROMOVIO LA SEÑORA JEANETTE CASTELLON MILLER LA CUAL INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: JUZGADO CUARTO CIVIL DE DISTRITO. MANAGUA, SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO. LAS NUEVE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA. VISTOS RESULTA...POR TANTO: De conformidad con los 89, 91, 98, 102, 103 y demás pertinentes de la Ley General de Títulos Valores, y los artículos 435 y 436 del Código de Procedimiento Civil, el suscrito Juez falla: I) Cancelese y déjese sin ningún valor ni efecto legal, el certificado de depósito a plazos números 6975, emitido por el Banco de la Producción Sociedad Anónima a favor de JEANETTE CASTELLON DE SANCHEZ, por la cantidad de Veinte Mil Dólares (US\$20,000.00). II) La sociedad Banco de la Producción Sociedad Anónima, debe reponer mediante un certificado nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor de la solicitante JEANETTE CASTELLON DE SANCHEZ. III) Publíquese por carteles, esta cancelación con enumeración del título, por tres veces con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, en La Gaceta, Diario Oficial, para que dentro del término de sesenta días, se presentare quien creyere tener derechos. IV) Se autoriza al solicitante para que pueda realizar todos los actos que tiendan a conservar y ejercitar sus derechos inherentes al certificado de depósito a plazo durante este procedimiento de cancelación. V) Notifíquese al representante de Banco de la Producción, Sociedad Anónima. CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y LIBRESE LA CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES DE LEY. (F) N. CAS VAN, JUEZ.- (F) T. TELLEZ, SRIA. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejado. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los dos días del mes de agosto del dos mil cinco. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Lic. Teresa Téllez Torrez, Sria. de Actuaciones.

3-1

FEDEERRATA

ALCALDIA MUNICIPAL DE QUILALI

Reg. No. 10006 - M. 1542217 - Valor C\$ 45.00

En gaceta no. 140 de fecha 21-07-2005, la Alcaldía Municipal de Quilalí, mandó a publicar la PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE QUILALI, el cual deberá leerse: **REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE QUILALI**.